

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Coronango, Puebla.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Expediente: **DOT-473/AYTO CORONANGO-15/2024 y su acumulado DOT-474/AYTO CORONANGO-16/2024**

Sentido de la resolución: FUNDADA.

Visto el estado procesal del expediente número **DOT-473/AYTO CORONANGO-15/2024** y su acumulado **DOT-474/AYTO CORONANGO-16/2024**, relativo a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesto por **RODOLFO HERRERA CHAROLET** en lo sucesivo el denunciante, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CORONANGO, PUEBLA**, en lo continuo, sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. Con fecha veintitrés de noviembre de dos mil veinticuatro, fue remitida electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, dos denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en contra del Sujeto Obligado.

II. En fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro, la Comisionada presidenta de este Instituto, tuvo por recibidas las denuncias interpuestas, mismas que fueron asignadas con los números de expedientes **DOT-473/AYTO CORONANGO-15/2024** y **DOT-474/AYTO CORONANGO-16/2024**, para su trámite y resolución.

III. Por proveído de cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro, se admitieron a trámite las denuncias en cita, requiriendo al sujeto obligado para el efecto de que rindiera sus informes justificados referentes a los hechos denunciados, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fuera notificado.

De igual forma, se hizo constar que el denunciante solo anunció pruebas en el expediente **DOT-474/AYTO CORONANGO-16/2024**, y manifestó la autorización

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Coronango, Puebla.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Expediente: **DOT-473/AYTO CORONANGO-15/2024 y su
acumulado DOT-474/AYTO CORONANGO-
16/2024**

para la publicación de sus datos personales. Asimismo, se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

Por otra parte, se solicitó la acumulación de autos por existir identidad del denunciante, el sujeto obligado y artículo denunciado, respecto de la denuncia número **DOT-474/AYTO CORONANGO-16/2024** a la denuncia **DOT-473/AYTO CORONANGO-15/2024**, por ser esta la más antigua.

IV. Por acuerdo de fecha veintiséis de febrero de dos mil veinticinco, se aceptó la acumulación del auto del expediente número **DOT-474/AYTO CORONANGO-16/2024** al número **DOT-473/AYTO CORONANGO-15/2024**, en virtud de que existe similitud entre las partes y ser este último el más antiguo.

Por otra parte, se tuvo al sujeto obligado rindiendo los informes con justificación respecto de los expedientes al rubro indicados, así como, ofreciendo pruebas y formulando alegatos.

De ahí que, se requirió a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante que emitiera el dictamen respectivo a los hechos o motivos señalados en la presente denuncia de Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia; dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del presente auto.

V Por acuerdo de fecha catorce de marzo del dos mil veinticinco, se tuvo por recibido el dictamen número DV/42/2025, de fecha tres de marzo de dos mil veinticinco, emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Coronango, Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: DOT-473/AYTO CORONANGO-15/2024 y su acumulado DOT-474/AYTO CORONANGO-16/2024

En consecuencia, y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza; el denunciante no anunció material probatorio en el expediente DOT-473/AYTO CORONANGO-15/2024. Finalmente, se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VI. El día veinticinco de marzo de dos mil veinticinco, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS.

Primero. El Pleno del Instituto es competente para resolver las presentes denuncias por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1°, 23, 37, 39, fracciones I, II, IX, X y XV, 102 y 107, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, Cuadragésimo Tercero, fracción V, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de las Obligaciones de Transparencia; de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en lo sucesivo Lineamientos Generales.

Segundo. Las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, son procedentes en términos del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, Trigésimo Quinto, de los Lineamientos Generales, toda vez que el denunciante

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Coronango, Puebla.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Expediente: **DOT-473/AYTO CORONANGO-15/2024 y su
acumulado DOT-474/AYTO CORONANGO-
16/2024**

alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado respecto de la obligación de transparencia establecida en el artículo 77, fracción XXVIII formatos A y B de los cuatro trimestres del dos mil veintidós, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla

Tercero. Las denuncias interpuestas cumplieron con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por el diverso 104 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como el numeral Trigésimo Séptimo, de los Lineamientos Generales.

Cuarto. Las denuncias por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia se interpusieron vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales.

Quinto. Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, en este punto se transcribirán los hechos acontecidos en el presente asunto.

En primer lugar, se indica que el denunciante interpuso dos denuncias por el incumplimiento de la publicación de las obligaciones de transparencia respecto al artículo 77, fracción XXVIII formatos A y B de los cuatro trimestres del dos mil veintidós, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por su parte, el sujeto obligado al rendir sus informes justificados en tiempo y forma legal expresó que la obligación de transparencia denunciadas se encontraba cargada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

En el dictamen número DV/42/2025, de fecha tres de marzo del dos mil veinticinco, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte lo siguiente:

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Coronango,
Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: DOT-473/AYTO CORONANGO-15/2024 y su
acumulado DOT-474/AYTO CORONANGO-
16/2024

"TERCERO. De conformidad con lo establecido en el considerando XVII, se concluye lo siguiente:

77 fracción XXVIII formato A Primer, segundo y tercer trimestre 2022

El H. Ayuntamiento de Coronango no publicó correctamente la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVIII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio 2022, ya que el "Hipervínculo al documento del contrato y anexo en versión pública, en su caso" del formato verificado, no conduce a la información correspondiente, lo que vulnera las características de Confianza e Integralidad previstas en el numeral Sexto, fracciones II y V de los Lineamientos Técnicos Generales, las cuales disponen que la información debe ser creíble, fidedigna y sin error; además de proporcionar todos los datos, aspectos, partes o referentes necesarios para estar completa o ser global respecto del quehacer del sujeto obligado.

77 fracción XXVIII formato A Cuarto trimestre 2022

El H. Ayuntamiento de Coronango no publicó correctamente la información correspondiente a la obligación de transparencia establecida en el artículo 77, fracción XXVIII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al cuarto trimestre del ejercicio 2022, ya que existen celdas vacías que, si bien el sujeto obligado intentó justificar a través del apartado de "NOTA", dicha justificación no correspondiente a la obligación de transparencia establecida en el artículo 77, fracción XXVIII, formato B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al tercer trimestre del ejercicio 2022, ya que existen celdas vacías que, si bien el sujeto obligado intentó justificar a través del apartado de "NOTA" del formato verificado, dicha justificación no incluye la totalidad de los criterios sustantivos de contenido, lo que contraviene lo dispuesto en el numeral Octavo, fracción V, punto 2 de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables. ✓

Por otro lado, se advierte que los contratos publicados contienen datos personales identificativos, como la clave de elector y la Clave Única de Registro de Población (CURP) del contratista, los cuales no fueron clasificados como confidenciales a través de la elaboración de versiones públicas, lo que constituye una posible vulneración de datos personales y, contraviene lo dispuesto en los artículos 134 fracción I y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación con el numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. ✓

77 fracción XXVIII Formato B Primer y segundo trimestre 2022

El H. Ayuntamiento de Coronango, no publicó correctamente la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVIII, formato B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al primer y segundo trimestre del ejercicio 2022, ya que el "Hipervínculo al documento del contrato y anexo en versión pública, en su caso" de formato verificado, no conduce a la información correspondiente, lo que vulnera las características de Confianza e Integralidad previstas en el numeral Sexto, fracciones II y V de los Lineamientos Técnicos Generales, las cuales disponen que la información

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Coronango, Puebla.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Expediente: **DOT-473/AYTO CORONANGO-15/2024 y su
acumulado DOT-474/AYTO CORONANGO-
16/2024**

debe ser creíble, fidedigna y sin error; además de proporcionar todos los datos, aspectos, partes o referentes necesarios para estar completa o ser global/ respecto del quehacer del sujeto obligado.

77 fracción XXVIII Formato B Tercer trimestre 2022

El H. Ayuntamiento de Coronango no publicó correctamente la información correspondiente a la obligación de transparencia establecida en el artículo 77, fracción XXVIII, formato B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al tercer trimestre del ejercicio 2022, ya que existen celdas vacías que, si bien el sujeto obligado intentó justificar a través del apartado de "NOTA" del formato verificado, dicha justificación no incluye la totalidad de los criterios sustantivos de contenido, lo que contraviene lo dispuesto en el numeral Octavo, fracción V, punto 2 de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.

Por otro lado, se advierte que los contratos publicados contienen datos personales identificativos, como la clave de elector y la Clave Única de Registro de Población (CURP) del contratista, los cuales no fueron clasificados como confidenciales a través de la elaboración de versiones públicas, lo que constituye una posible vulneración de datos personales y, contraviene lo dispuesto en los artículos 134 fracción I y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación con el numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

77 fracción XXVIII Formato B Cuarto trimestre 2022

El H. Ayuntamiento de Coronango no publicó correctamente la información correspondiente a la obligación de transparencia establecida en el artículo 77, fracción XXVIII, formato B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al cuarto trimestre del ejercicio 2022, ya que observa que los contratos publicados contienen datos personales identificativos, como la clave de elector de la administradora única del contratista, los cuales no fueron clasificados como confidenciales a través de la elaboración de versiones públicas, lo que constituye una posible vulneración de datos personales y, contraviene lo dispuesto en los artículos 134 fracción I y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación con el numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no incumplimiento a la publicación de la obligación de transparencia señalada en el capítulo III de la Ley de la materia en el Estado de Puebla.

Sexto. En este apartado se valorarán las pruebas admitidas por las partes en el presente asunto.

Por lo que, hace al denunciante ofreció y se admitió las siguientes:

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Coronango, Puebla.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Expediente: **DOT-473/AYTO CORONANGO-15/2024 y su acumulado DOT-474/AYTO CORONANGO-16/2024**

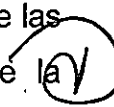
DOT-474/AYTO CORONANGO-16/2024

- **DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en copia simple de un archivo en formato Excel.

El denunciante anunció material probatorio en el expediente DOT-473/AYTO CORONANGO-15/2024

Toda vez que se trata de documental privada, al no haber sido objetada, tiene valor indiciario en términos de lo dispuesto por el artículo 339 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por su parte el sujeto obligado ofreció probanzas y se admitieron las que a continuación respecto a los expedientes **DOT-473/AYTO CORONANGO-15/2024** y su acumulado **DOT-474/AYTO CORONANGO-16/2024**, se señalan:

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en las copias certificadas de las impresiones de las capturas de pantalla de la vista ciudadana de la  Plataforma Nacional de Transparencia.

A la documental publica ofrecida por la autoridad responsable, se le concede valor probatorio pleno, en términos del artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado aplicado supletoriamente de conformidad con el diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. Para mejor entendimiento de la resolución en este apartado será estudiado lo relativo a la obligación de transparencia del artículo 77, fracción XXVIII formatos A y B de los cuatro trimestres del dos mil veintidós¹, de la Ley de

¹“ARTÍCULO 77 Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Coronango, Puebla.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Expediente: **DOT-473/AYTO CORONANGO-15/2024 y su acumulado DOT-474/AYTO CORONANGO-16/2024**

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, de los expedientes al rubro indicados, en los términos siguientes:

En primer lugar, en el dictamen de verificación con número DV/42/2025, de fecha tres de marzo del dos mil veinticinco, el área de la Coordinación General Ejecutiva de este Organismo Garante, señaló que el sujeto obligado no publicó correctamente la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77, fracción XXVIII formatos A y B de los cuatro trimestres del dos mil veintidós, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

1.- En relación con el **Formato A primero, segundo y tercer trimestre y Formato B primero y segundo trimestres ambos del dos mil veintidós**; se observó que el "Hipervínculo al documento del contrato y anexo en versión publica, en su caso" del formato verificado, no conduce a la Información correspondiente, lo que vulnera lo previsto en el numeral Sexto, fracciones II y V de los Lineamientos Técnicos Generales.

2.- Por lo que hace al **Formato A del cuarto trimestre del dos mil veintidós**, se observó que existen celdas vacías que, si bien el sujeto obligado intentó justificar a

XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida: 1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; 2. Los nombres de los participantes o invitados; 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican; 4. El área solicitante y la responsable de su ejecución; 5. Los dictámenes y fallo de adjudicación; 6. El contrato y, en su caso, sus anexos; 7. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla 47 8. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable; 9. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva; 10. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración; 11. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados; 12. El convenio de terminación, y 13. El finiquito. b) De las adjudicaciones directas: 1. La propuesta enviada por el participante; 2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; 3. La autorización del ejercicio de la opción; 4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos; 5. El nombre de la persona física o moral adjudicada; 6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución; 7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra; 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; 9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados; 10. El convenio de terminación, y 11. El finiquito;"

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Coronango, Puebla.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Expediente: **DOT-473/AYTO CORONANGO-15/2024 y su
acumulado DOT-474/AYTO CORONANGO-
16/2024**

través del apartado de "NOTA", dicha justificación no corresponde a la obligación de transparencia establecida en el artículo 77, fracción XXVIII, formato B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al tercer trimestre del ejercicio 2022, ya que existen celdas vacías que, si bien el sujeto obligado intentó justificar a través del apartado de "NOTA" del formato verificado, dicha justificación contraviene lo dispuesto en el numeral Octavo, fracción V, punto 2 de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.

Por otro lado, se advierte que los contratos publicados contienen datos personales identificativos, como la clave de elector y la Clave Única de Registro de Población (CURP) del contratista, los cuales no fueron clasificados como confidenciales a través de la elaboración de versiones públicas, lo que constituye una vulneración de datos personales y, contraviene lo dispuesto en los artículos 134 fracción I y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación con el numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

3.- Por lo que hace al **formato B del tercer trimestre del dos mil veintidós**, se observó que existen celdas vacías que, si bien el sujeto obligado intentó justificar a través del apartado de "NOTA" del formato verificado, dicha justificación no incluyó la totalidad de los criterios sustantivos de contenido, lo que contraviene lo dispuesto en el numeral Octavo, fracción V, punto 2 de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.

Por otro lado, se advierte que los contratos publicados contienen datos personales identificativos, como la clave de elector y la Clave Única de Registro de Población (CURP) del contratista, los cuales no fueron clasificados como confidenciales a través de la elaboración de versiones públicas, lo que constituye una posible vulneración de datos personales y, contraviene lo dispuesto en los artículos 134

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Coronango, Puebla.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Expediente: **DOT-473/AYTO CORONANGO-15/2024 y su
acumulado DOT-474/AYTO CORONANGO-
16/2024**

fracción I y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación con el numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

4.- Y por último, el **Formato B cuarto trimestre del dos mil veintidós**, se observó que los contratos publicados contienen datos personales identificativos, como la clave de elector de la administradora única del contratista, los cuales no fueron clasificados como confidenciales a través de la elaboración de versiones públicas, lo que constituye una posible vulneración de datos personales y, contraviene lo dispuesto en los artículos 134 fracción I y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación con el numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Dictamen que cumplió con todos los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo, de los Lineamientos Generales, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

Por tanto y al tomar en consideración de manera literal el dictamen de verificación ya citado, quedó acreditado que el sujeto obligado incumplió con su obligación general señalada el **artículo 77 fracción XXVIII formatos A y B de los cuatro trimestres del dos mil veintidós**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II, del numeral Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales, las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia analizadas en el presente considerando son **FUNDADAS** las denuncias **DOT-473/AYTO CORONANGO-15/2024 y DOT-474/AYTO CORONANGO-16/2024**, al

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Coronango, Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: DOT-473/AYTO CORONANGO-15/2024 y su acumulado DOT-474/AYTO CORONANGO-16/2024

acreditarse que, no publico correctamente la información correspondiente al artículo, fracción, formatos y periodo denunciando, contraviene lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.

OCTAVO. Ahora bien, en términos de lo dispuesto por los artículos 109, fracción V, 150 y 151, fracción I, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla y 49 de los Lineamientos Generales en Materia de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, se ordena dar vista a la Coordinación General Jurídica de este Organismo Garante, para que inicie el procedimiento de verificación establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en el Estado de Puebla, toda vez que en el dictamen realizado por la Coordinación General Ejecutiva de este Organismo Garante, observó que los contratos publicados contienen datos personales identificativos, como la clave de elector y la Clave Única de Registro de Población (CURP) del contratista, los cuales no fueron clasificados como confidenciales a través de la elaboración de versiones públicas, por tal motivo, se advierte una posible violación a los ordenamientos legales que regulan la protección de datos personales, toda vez que en los contratos publicados en la Plataforma Nacional de Transparencia, están **visibles datos personales, como son la clave de elector y la Clave Única de Registro de Población (CURP) del contratista.**

PUNTOS RESOLUTIVOS.

Primero. Se declaran **FUNDADAS** las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia con número de expedientes **DOT-473/AYTO CORONANGO-15/2024 y DOT-474/AYTO CORONANGO-16/2024**, por las razones y para los efectos establecidos en el considerando **OCTAVO.**

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Coronango, Puebla.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Expediente: **DOT-473/AYTO CORONANGO-15/2024 y su
acumulado DOT-474/AYTO CORONANGO-
16/2024**

Segundo. - Se ordena dar vista a la Coordinación General Jurídica de este organismo garante, para que realice lo conducente, en términos del Considerando **OCTAVO** de esta resolución. En ese sentido, se ordena dar traslado al titular de dicha Coordinación con las constancias que integran el expediente en el que se actúa.

Tercero. Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

Cuarto. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a esta Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor de tres días hábiles.

Quinto. Se instruye al Coordinador General Jurídico, para que a más tardar en diez hábiles siguientes de haber recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique el cumplimiento de la resolución y proceda conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y los Lineamientos Generales.

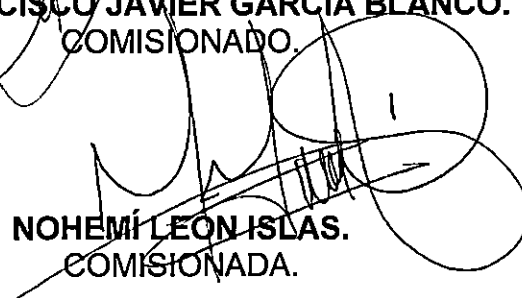
Notifíquese la presente resolución al denunciante en el medio que señalo para ello y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Coronango, Puebla.

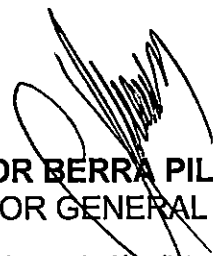
Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA; FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO y NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo la ponente la primera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veintiséis de marzo de dos mil veinticinco, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Coronango, Puebla.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Expediente: **DOT-473/AYTO CORONANGO-15/2024 y su
acumulado DOT-474/AYTO CORONANGO-
16/2024**


RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTA.


FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO.
COMISIONADO.


NOEMÍ LEÓN ISLAS.
COMISIONADA.


HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

La presente hoja forma parte conducente de la resolución dictada en el expediente número DOT-473/AYTO CORONANGO-15/2024 y ac, por unanimidad de votos de los comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla Zaragoza, el día veintiséis de marzo del dos mil veinticinco.

PD2/REBH/ DOT-473/AYTO CORONANGO-15/2024 y ac/MON/ resolución.